

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Gijón (Asturias)

7614 Procedimiento ordinario 678/2010.

N.I.G: 33024 44 4 2010 0002789

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 678/2010.

Demandante: Eugenio Linares Alonso.

Abogado: Víctor Barbado García.

Demandado/s: Global Risueño S.L., Asturias, Fomento Construcciones y Contratas.

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 678/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eugenio Linares Alonso contra la empresa Global Risueño S.L., Asturias, Fomento Construcciones y Contratas sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Demanda 678/2010.

En Gijón, a 13 de abril de 2011.

Doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 3, tras haber visto los presentes autos en materia de salarios.

Siendo parte demandante:

Eugenio Linares Alonso, que actúa representada por el Letrado don Víctor Barbado.

Siendo parte demandadas: Global Risueño S.L.

Fomento Construcciones y Contratas S.A., representada por el Letrado don Manuel Fernández.

El Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Eugenio Linares Alonso frente a Global Risueño S.L., Fomento Construcciones y Contratas S.A., que quedan condenadas como responsables solidarias al pago de 1.549,83 €, con el devengo del interés del 10% desde el 16 de julio de 2010 hasta el completo pago.

Que debo condenar y condeno a Global Risueño S.L., a que le abone 407,24 €, con el devengo del interés legal desde el 5 de agosto de 2010 hasta la fecha de esta sentencia y en adelante, hasta el completo pago, el mismo interés incrementado en dos puntos.

Que debo absolver y absuelvo al Fogasa de la pretensión resuelta en esta sentencia, sin perjuicio de lo que en su día se pueda acordar para caso de incomparecencia de la condenada al pago.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese



a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Si fuere la condenada la que recurriere, deberá presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad objeto de condena más la suma de 150 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta abierta en Banesto número 3296000034 más número de expediente y año, con formato de cuatro y dos cifras respectivamente, a excepción de los litigantes excluidos, conforme a lo dispuesto en la D.A. Decimoquinta L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Risueño S.L., Asturias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Gijón, a 15 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial.